

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1104-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 04/12/2017	Hora: 08:09:29.49... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0863 del 09 de octubre de 2017, se dio **INICIO** a un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **CLARA MEJIA NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía numero 21.839.390 en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía numero 1.037.598.463, en beneficio del predio identificado con FMI 020-13666, ubicado en la Vereda Cuchillas de Chachafruto del Municipio de Rionegro.

Que mediante Oficio con radicado N° 131-1278 del 07 de noviembre de 2017, se requirió a la parte interesada para que allegara a la Corporación la autorización del propietario del predio colindante junto con el folio de matrícula inmobiliaria, ya que una vez realizada la visita el 23 de octubre de 2017, se observo que los individuos se encuentran en lindero los cuales presentan riesgo inminente por volcamiento.

Que por medio del oficio con radicado N° 131-8475-2017, la señora Mejía Navarro allego a la corporación el Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-33140 ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro con la autorización de la propietaria la señora Luz Helena Rojas De Ceballos

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada por la parte interesada, generándose el **Informe Técnico número 131-2354 del 14 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES:

A continuación se consignan las observaciones realizadas en día 23 de Octubre de 2017, toda vez que se requirió inicialmente la entrega de información complementaria aportada mediante al Radicado 131-8475 del 31-10-2017, que se evalúa igualmente en este informe:

3.1. Según el SIG de CORNARE, el predio se encuentra en zona rural, en la Vereda Playa Rica Rancherías del Municipio de Rionegro. Para llegar al predio se inicia el recorrido en la Glorieta del Aeropuerto en dirección a Guame, luego se ingresa a la entrada a la Vereda Playa Rica, y se sigue por la vía principal hasta llegar a la entrada de la Parcelación Rancherías, donde se localiza el predio de interés (Parcela # 6), en un sitio con coordenadas -75°26'51.9N 6°11'40.6W Z: 2271 msnm (GPS-WGS84).

3.2. Según el SIG de CORNARE el predio pertenece a otro de mayor extensión que corresponde a la Parcelación Rancherías con un área total de 47.19 Ha. En el predio no existen construcciones, la cobertura vegetal existente se reduce a prados y árboles aislados establecidos a modo de setos en las zonas del lindero sur y se según la tradición del predio se proyecta la construcción de una vivienda campestre.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a 40 Ciprés (*Cupressus lusitanica*), distribuidos de forma aislada en el lindero sur del predio, y todos presentan riesgo por posible evento de volcamiento cerca de la zona de explanación donde se proyecta la construcción de la vivienda campestre.

Los Ciprés pertenecen a una especie exótica, son individuos adultos, en el límite superior de su ciclo de vida (> 20 años), producto de una regeneración natural, sin mantenimiento silvicultural, por lo que presentan malformaciones y crecimiento irregular (desarrollo no efectivo de DAP), deficientes condiciones fitosanitarias con ramas secas de significativa envergadura, inclinaciones significativas desde la base del fuste principal y raíces expuestas con pérdida de anclaje en terreno de pendiente moderada con incipientes procesos erosivos producto también de los movimientos de tierra, lo que ha ocasionado un desequilibrio de masas entre la parte radicular y aérea (tallo y ramas) que puede resultar en eventos de volcamiento por acción gravitacional o de un evento climático particular. De hecho ya se presentó el volcamiento de dos árboles debido a las condiciones ya descritas.

Las especies exóticas que ocupan este caso, son altamente competitivas propias de bosques australes y plantaciones forestales, son de rápido crecimiento en relación a las especies nativas, fomentan la dominancia, baja diversidad y equitatividad inter-específica y concentran su peso inercial en el fuste principal, por lo que si bien son especies de relativa importancia comercial, no son aptas como omatos en zonas residenciales y no favorece los procesos ecológicos propios de la región.

Como los árboles se encuentran en zona de lindero, se le requirió a la interesada que presentara autorización del propietario vecino junto con el Certificado de tradición y libertad, información que fue presentada mediante el radicado No. 131-8475 del 31-10-2017 y que cumple con las condiciones solicitadas, toda vez que se presentó la autorización de la señora Luz Helena Rojas De Ceballos, y copia del FMI 020-33140 donde figura como propietaria.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado fuera del predio para su transformación, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA

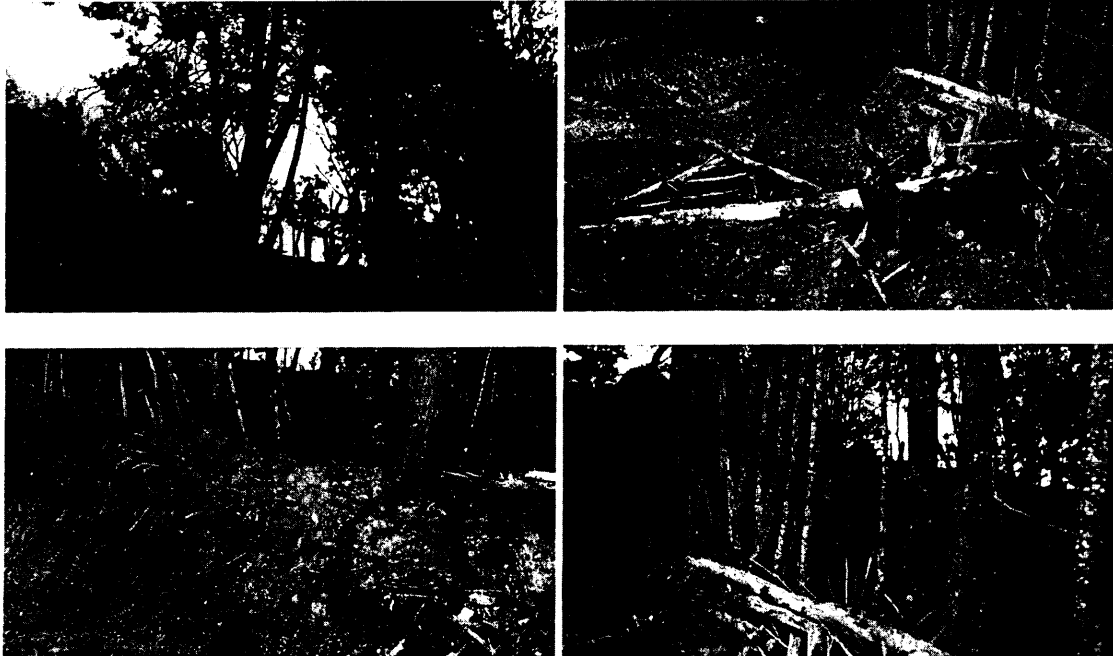
3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA

3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	25	15	0,35	40	57,73	34,64	Tala rasa

Los árboles descritos en la anterior tabla, presentan tallas de mediano porte con malformaciones, en comparación con los rasgos dasométricos óptimos que deberían tener árboles de esta edad (>20 años). Lo anterior evidencia la falta de un establecimiento y manejo técnico apropiado para este tipo de especie exótica forestal.

3.6. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-13666 en lindero con el predio identificado con FMI 020-33140 propiedad de la señora Luz Helena Rojas De Ceballos, que se localizan en la vereda Chachafrito (Playa Rica) del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	40	57,73	34,64	Tala rasa

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 020-13666 en lindero con el predio identificado con FMI 020-33140 propiedad de la señora Luz Helena Rojas De Ceballos, deben ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo en las proximidades de una explanación donde se construirá una vivienda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de cuarenta (40) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con el fin primordial de eliminar el riesgo por posible evento de volcamiento a corto plazo en las proximidades de una explanación donde se construirá una vivienda.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a los señores **CLARA MEJIA NAVARRO** y **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA** identificados con cédula de ciudadanía números 21.839.390 y 1.037.598.463 respectivamente, para que tale los árboles que hacen parte de un lindero entre el predio de su propiedad identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-13666** y el **020-33140** de propiedad de la señora **LUZ HELENA ROJAS DE CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.056, ubicado en la Vereda Cuchillas de Chachafruto del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	40	57.73	34.64	Tala Rasa

Parágrafo 1º. Se les informa a los interesados que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **CLARA MEJIA NAVARRO** y **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 individuos, en este caso la parte interesada deberá plantar $40 \times 3 = 120$ **individuos de especie nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años o superior. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3x3 metros.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 120 \text{ árboles}) = (\$1.371.600)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los señores **CLARA MEJIA NAVARRO** y **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Sitios de aprovechamiento	-75	26	52.69	6	11	41.37	2271
	-75	26	50.94	6	11	40.23	2265

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CLARA MEJIA NAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.390 en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.598.463. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

PARÁGRAFO. COMUNICAR el presente Acto a la señora **LUZ HELENA ROJAS DE CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía número 32.432.056, para su conocimiento

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.06.28786

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 21/11/2017